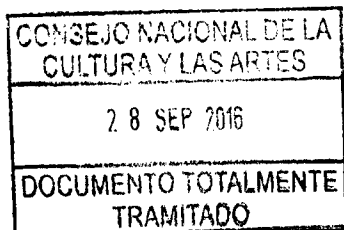


Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

JAMG/ABGP/MLGR/mgr



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 27
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ENTRE ESTE CONSEJO Y
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, EN EL MARCO
DEL PROGRAMA "FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL ARTE
Y LAS CULTURAS DE PUEBLOS INDÍGENAS".

EXENTA N°

352

TALCA,

28 SEP 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, del Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en la Resolución N° 268 de 2013 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en las Resoluciones N° 1.600, de 2008 y N° 30 de 2015, ambas de la Contraloría General de la República; y el Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades suscrito con fecha 27 de septiembre de 2016, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región del Maule Universidad Católica del Maule, en el marco del Programa Fomento y Difusión del Arte y Culturas de Pueblos Indígenas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de estos en la vida cultural del país.

Que en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3), 4) y 10) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que estos forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios.

Que el Consejo ejecuta el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, cuyo fin es contribuir desde un enfoque territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota.

Que en cumplimiento de sus fines, a través del Programa antes referido, el Consejo implementará en la región planes de revitalización cultural mapuche, para lo cual desarrollará una Escuela de Mapudungun y una Escuela de Conocimientos Culturales Mapuche, permitiendo así ampliar las posibilidades de preservar, rescatar y desarrollar esta cultura.

Que, la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 143, glosa N° 21, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2016, autoriza al Consejo a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y que para dicho efecto podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.

Que en cumplimiento de sus fines el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la región del Maule con fecha 27 de septiembre de 2016, ha celebrado con la Universidad Católica del Maule, un Convenio de Colaboración con transferencia de recursos, a fin de preservar, rescatar y desarrollar la cultura de los pueblos originarios existentes en la región del Maule, para lo cual se implementará una Escuela de Mapudungun y una Escuela de Conocimientos Culturales Mapuche.

Que conforme lo expuesto y de lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el referido convenio de colaboración con transferencia de recursos. Por tanto;

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE, Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, suscrito en el marco del Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, celebrado entre la Universidad Católica del Maule y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Maule, de fecha 27 de septiembre del 2016, en el siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

En Talca, al 27 de septiembre de 2016, entre el **CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DEL MAULE**, en adelante el "**Consejo**", R.U.T. N° 61.976.200- 2, representado por su **Directora Regional**, doña **MARIANA ELISA DEISLER COLL**, domiciliada para estos efectos en 3 Oriente N° 1072, ciudad y comuna de Talca, y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, en adelante "La UCM", R.U.T. N° 71.918.300-K, representada por su Rector, don **DIEGO DURÁN JARA**, ambos domiciliados en Avenida San Miguel N° 3605, comuna y ciudad de Talca, celebran el presente Convenio de Colaboración en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. El artículo 16° de la citada Ley, establece en su parte medular, que el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se desconcentrará territorialmente a través de los **CONSEJOS REGIONALES DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.

Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, asigna al **Consejo**, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, el Consejo ejecuta el **Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas**, cuyo fin es contribuir desde un enfoque territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota.

Que, en cumplimiento de sus fines, el Consejo desarrolla el Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas, en adelante "el programa" en toda la Región del Maule, consistente en el diseño e implementación de planes de revitalización cultural indígena a nivel territorial y comunal, permitiendo así, ampliar las posibilidades de preservar, rescatar y desarrollar la cultura de los pueblos originarios existentes en la región del Maule.

Que, en este marco se realizaron una serie de encuentros participativos con representantes de distintas organizaciones indígenas de nuestra región, representantes del pueblo Mapuche.

Que, como resultado de estos encuentros se definieron líneas de trabajo y objetivos a desarrollar dentro de la región, existiendo un consenso entre los distintos participantes de los encuentros en revitalizar y rescatar la lengua o idioma Mapudüngun y ciertos conocimientos culturales tradicionales, definiendo la creación de una **Escuela de Mapudüngun** y una **Escuela de Conocimientos Culturales Mapuche**.

Que, para cumplir con lo anteriormente mencionado, el Consejo y la Universidad Católica del Maule desarrollarán las acciones necesarias para implementar la Escuela de Mapudüngun, la que tendrá por objetivo la realización de cuatro cursos de Mapudüngun y la Escuela de Conocimientos Culturales Mapuches, con cinco cursos de Telar Witral.

Que, la **Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 143, glosa N°21**, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2016, autoriza al Consejo a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y que para dicho efecto podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.

Que, en el marco de sus políticas institucionales y objetivos, las entidades referidas se encuentran facultadas para celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Objeto

Las entidades realizarán acciones conjuntas con el objeto de preservar, rescatar y desarrollar la cultura de los pueblos originarios existentes en la región del Maule, para lo cual el Consejo y la Universidad, organizarán e implementarán las siguientes Escuelas:

1.- Una **Escuela de Mapudüngun**, con la finalidad de entregar a los integrantes de las Asociaciones y Comunidades Indígenas de la región del Maule conocimientos y competencias lingüísticas básicas en idioma Mapudüngun y de la cultura mapuche. Para lo cual se realizarán cuatro cursos de Mapudüngun nivel inicial, en las comunas de Curepto, Curicó, Linares y Empedrado (sector Santa Olga).

2.- Una **Escuela de Conocimientos Culturales Mapuche**, que considera la entrega de conocimientos y competencias en **telar Witral**, técnicas ancestrales de tejido y de diseño. Para lo cual se realizarán cinco cursos de telar Witral, en las comunas de Licantén, Curicó, Talca, Villa Alegre y Constitución.

Cabe destacar que los profesores que realizarán cada uno de estos cursos deben ser validados por las Asociaciones y Comunidades Indígenas de la región del Maule, para que las Escuelas se efectúen bajo ciertos criterios específicos de la cultura mapuche.

Finalmente se contempla la realización de una **actividad de evaluación y cierre** de las Escuelas, que permita entregar un reconocimiento a los participantes de los cursos y junto con ello, recoger las conclusiones y experiencias del proyecto realizado.

SEGUNDO. Transferencia

El valor total de las actividades tendrá un costo estimado de **\$17.700.000 (diecisiete millones setecientos mil pesos)**. El **Consejo** contribuirá con el desarrollo de la actividad mediante el aporte de **\$16.500.000 (dieciséis millones quinientos mil pesos)** que transferirá para su administración a la **Universidad**, la que asume la diferencia a través de aportes propios valorados, considerando supervisión y administración del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades comprometidas, el Consejo cuenta con disponibilidad presupuestaria, lo que consta de certificado expedido por el **Coordinador de Planificación del Consejo**, disponibilidad a la que se sujeta expresamente el cumplimiento del presente convenio.

El aporte del Consejo estará destinado a financiar los siguientes gastos:

- Honorarios para la implementación de las Escuelas, como talleristas, profesores, expertos en materia objeto de este convenio u otros; y sus respectivos gravámenes tributarios.
- Traslado y alimentación para la realización de cursos de Telar Witral;
- Asesorías en general;
- Difusión;
- Impresiones;
- Materiales de estudio, materiales para el desarrollo del taller de telar Witral y material audiovisual;
- Servicio de alimentación pertinente a los pueblos indígenas;
- Devolución de pasajes para los participantes de los cursos de Telar Witral;
- En general todo gasto necesario para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades consideradas en este convenio, incluida la actividad de evaluación y cierre (ver Anexo "Desglose Presupuestario").

El aporte del **Consejo** será transferido a la **Universidad** en una sola cuota, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse, por parte de la citada entidad, el correspondiente recibo al momento de su recepción.

Por este acto, la **Universidad** declara que las actividades descritas en la cláusula primera no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento directo en su patrimonio.

TERCERO. Obligaciones de las partes

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula anterior cada parte adquiere los siguientes compromisos:

1. Compromisos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Dirección Regional del Maule:

- a. Velar por la realización íntegra de las actividades objeto del presente convenio.
- b. Prestar una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente convenio.
- c. Definir como contraparte que represente al Consejo en la coordinación, al Coordinador de Educación Artística y en su defecto al Encargado de la Unidad de Pueblos Originarios.
- d. Coordinación y apoyo necesario para la implementación de las Escuelas.
- e. Difundir a través de sus instrumentos comunicacionales, las actividades que se realicen en virtud del presente convenio.

2. Compromisos de la Universidad.

- a. Brindar asesoría profesional para el correcto desarrollo de los cursos de Mapudüngun y Witral.
- b. Colaborar a la Unidad de Pueblos originarios de la región del Maule en el monitoreo y seguimiento de los cuatro cursos de Mapudüngun y los cinco cursos de Witral.
- c. Registrar el desarrollo de los cursos a través de la elaboración de un material audiovisual.

- d. Facilitar el uso de espacio pertinente para el desarrollo de la actividad de evaluación y cierre.

CUARTO. Informe de actividades y rendición de cuentas

- A. Se deberán presentar **dos informes de actividades**, un informe de avance el día 15 de noviembre, que contendrá una relación detallada de la totalidad de las actividades desarrolladas a la fecha; y un informe final con fecha tope el 31 de diciembre que contendrá una relación detallada de la totalidad de las actividades ejecutadas materia del presente Convenio. Estos informes deberán señalar la fecha y lugar específico de su realización y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas. Los que deberán ser presentados al Consejo, en las oportunidades anteriormente señaladas.
- B. Se deberá presentar una **rendición de cuentas** que contendrá, al menos, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a las actividades realizadas y deberá efectuarse a través de la documentación y comprobantes indicados en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en lo que le resulten aplicables.

Este informe deberá ser presentado, en la oportunidad indicada, a la Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, región del Maule, a través de su Encargado de Pueblos Originarios.

La Coordinación Regional de Administración y Finanzas del CONSEJO evaluará y aprobará la rendición de cuentas presentada, previa aprobación del **Informe Final de Actividades** por parte de la Directora Regional y de la certificación del Encargado de Pueblos Originarios.

Asimismo, en caso que la Directora Regional requiera mayor información respecto de la ejecución del proyecto, la Universidad deberá presentar informes complementarios.

La Directora Regional está facultada para objetar los informes y rendiciones de cuentas, casos en los cuales solicitará aclaración o mayores antecedentes para su aprobación, otorgando plazo al efecto. Si los nuevos documentos fueren insatisfactorios, la autoridad referida podrá rechazarlos definitivamente, aplicando las sanciones de la cláusula décima de este convenio, lo que será notificado a la Universidad mediante carta certificada o en forma personal, dejando constancia por escrito.

QUINTO. Garantía. A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos -entendiendo por ello su aplicación exclusiva a las actividades para las cuales se contempla el financiamiento- la **Universidad** hará entrega al Consejo de una letra de cambio con vencimiento a la vista, aceptada ante notario público, por un monto equivalente a la transferencia de recursos que efectúa el Consejo, a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, R.U.T. N° 60.901.002-9, y que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Este documento será aceptado conforme -si correspondiere- por el Consejo, y será restituido a la Universidad, o a quien sus derechos represente, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

SEXTO. Reconocimiento y difusión. Para la correcta ejecución del **Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas** el Consejo y la Universidad se comprometen a:

- a. En todo acto de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas a la implementación del **Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas**, deberá utilizarse los logos autorizados tanto por el Consejo como por la Universidad, resguardando tamaños y ubicación.
- b. El Consejo y la Universidad, podrán difundir donde corresponda, el acuerdo y trabajo conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de las instituciones que aquí se reúnen, tanto en las piezas gráficas como en el discurso, en aquellos eventos que surjan motivo del trabajo acuerdo o convenio.

- c. Toda publicidad, impresión y publicación asociada al Programa Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas deberá ser visada por el Encargado de Comunicaciones de la Dirección Regional del Consejo y la Universidad.

SÉPTIMO. Vigencia del convenio. El presente convenio comenzará a regir en la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la ejecución de todas las actividades comprometidas, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo y por medio de un **anexo de convenio**, pueden expresar su intención de prorrogarlo o bien ponerle término, dicha circunstancia deberá ser notificada mediante carta certificada remitida a la contraparte con cuarenta días de anterioridad.

Será siempre causal de terminación el incumplimiento de los compromisos establecidos que dificulten, entorpezcan o impidan el buen desarrollo de las actividades propias del Programa y la falta de disponibilidad presupuestaria del Consejo o la Universidad para continuar ejecutando las actividades acordadas.

Las comunicaciones que se refieran al término anticipado unilateral de este acuerdo, serán efectuadas por la parte que corresponda, dando aviso a la otra mediante carta certificada enviada con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee hacer efectivo el término, remitida al domicilio dispuesto por las partes en el presente instrumento, indicando el motivo del término, sin perjuicio de reservarse la posibilidad de iniciar acciones legales si fuere pertinente.

OCTAVO. Derechos autorales. En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas a la Universidad, éste será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudiera derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquiera responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

NOVENO: Domicilio Convencional. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO. Sanciones a la entidad responsable por incumplimiento de las obligaciones del convenio. Si la Universidad incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, la Directora Regional estará facultada para ejercer las acciones necesarias para obtener el reintegro de los recursos entregados y para dar término al Convenio. En caso de no ser aplicable lo anterior, el CNCA se reserva el derecho de accionar judicialmente para obtener restitución de los fondos asignados.

UNDÉCIMO. Modificaciones al convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

DUODÉCIMO. Personerías

La personería de doña **Mariana Deisler Coll**, en su carácter de Directora del Consejo Regional de la Cultura y las Artes región del Maule, consta en la Resolución N° 337, del 07 de Octubre de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La personería de don **Diego Durán Jara**, para comparecer en representación de la Universidad Católica del Maule, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 6 de fecha de 08 de agosto de 2012.

El presente instrumento se redacta en doce cláusulas y se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Hay Firmas.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demanda la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, a la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 143, glosa N°21, de la Ley N° 20.882 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2016, que autoriza al Consejo a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y que para dicho efecto podrá celebrar para estos fines convenios de cooperación con entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese una vez tramitada la presente resolución, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por esta Dirección Regional, con la tipología "convenio de colaboración, transferencia de recursos y Ejecución de actividades, sección actos y resoluciones, de la categoría "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-

**MARIANA DEISLER COLL
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DEL MAULE**

DISTRIBUCIÓN:

Universidad Católica del Maule
Encargado de Pueblos Originarios
Coordinador de Educación Artística
Coordinadora de Administración y Finanzas
Asesora Jurídica
Archivo CRCA